

RESOLUCIÓN No. 01895

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER156011** del 30 de noviembre de 2011 la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.656.913, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 78 A Sur No. 5F 10 Este, Barrio Bolonia, Localidad de Usme de esta ciudad; dentro del Predio ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2; por cuanto presentan interferencia para la ejecución del Proyecto MIRADOR DEL PARQUE, de conformidad con el permiso de ocupación de cauce presentado.

Que mediante radicado **2012ER022228** del 16 de febrero de 2012, la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.656.913, presento formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y posteriormente mediante radicado **2012ER039110** del 26 de marzo de 2012 allegó documentación adicional.

RESOLUCIÓN No. 01895

Que respecto del permiso de Ocupación de Cauce, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría generó el Concepto Técnico No. 04338 de fecha 7 de junio de 2012 y emitió la Resolución No. 739 del 7 de julio de 2012.

Que surtido el trámite anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 A Sur No. 5F 10 Este (dirección conforme al certificación catastral), Barrio Bolonia, Localidad de Usme del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, a través de su Representante Legal, la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.656.913, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de abril de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS967 del 9 de mayo de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 26 Conservar de ALISO, 33 Conservar de SALVIO NEGRO, 1 Conservar de SAUCO, 3 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ARRAYAN, 6 Tala de SALVIO NEGRO, 1 Conservar de DURAZNILLO, 2 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de NOGAL, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de ALISO,"

Que el Concepto Técnico 2012GTS967 del 9 de mayo de 2012 advirtió en el capítulo *"V. OBSERVACIONES. EL RADICADO 2011ER147925 SE RELACIONA CON LA APROBACIÓN DE LA EAAB PARA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE. LOS RADICADOS 2012ER022708 Y 2012ER049771 ESTÁN RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE CAUCE. LAS IMÁGENES DE LOS ÁRBOLES FUERON SUMINISTRADAS POR EL SOLICITANTE EN EL INVENTARIO ADJUNTO AL RADICADO 2012ER039110. SE ATENDIÓ LA VISITA CON ACTA 1057/JPCO/205"*

RESOLUCIÓN No. 01895

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-; indicando que el beneficiario, esto es, la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 17.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.692.958)** equivalente a un total de 17.6 IVP y 4.75 SMMLV, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000)**, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01895

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo". (Subrayado fuera de texto).*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

RESOLUCIÓN No. 01895

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01895

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS967** del 9 de mayo de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la Calle 78 A Sur No. 5F 10 Este (dirección conforme al certificación catastral), Barrio Bolonia, Localidad de Usme, dentro del Predio ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que a folio 49 del expediente, obra recibo de pago No. 805090/391721 del 15 de febrero de 2012 por concepto de evaluación y seguimiento realizado por la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, bajo el código E-06-604; el cual se allegó con la solicitud de tratamientos silviculturales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

RESOLUCIÓN No. 01895

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, representada legalmente por la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**,

Página 7 de 19

RESOLUCIÓN No. 01895

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | SALVIO NEGRO | 34 | 4 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 4 | ALISO | 15 | 4 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 5 | SALVIO NEGRO | 37 | 4 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 6 | SALVIO NEGRO | 12 | 3 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 7 | SALVIO NEGRO | 14 | 2 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 8 | SALVIO NEGRO | 23 | 3 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 9 | ALISO | 9 | 2 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 10 | SALVIO NEGRO | 27 | 3 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 11 | ALISO | 29 | 2 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 12 | ALISO | 32 | 4 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 13 | SALVIO NEGRO | 17 | 3 | 0 | X | | | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|--|---|-----------|
| | | | | | | | | arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | |
| 14 | ALISO | 38 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 15 | SALVIO NEGRO | 89 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 16 | SALVIO NEGRO | 43 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 17 | SALVIO NEGRO | 17 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 18 | ALISO | 54 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 19 | SALVIO NEGRO | 40 | 5 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 20 | ALISO | 28 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 21 | DURAZNILLO | 23 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 22 | SALVIO NEGRO | 56 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 23 | CEREZO | 25 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arboreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo | Conservar |





RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|---|-----------|
| | | | | | | | del proyecto Mirador del Parque. | |
| 24 | SALVIO NEGRO | 38 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 25 | ALISO | 22 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 26 | SALVIO NEGRO | 25 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 27 | SALVIO NEGRO | 53 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 28 | ALISO | 37 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 29 | ALISO | 27 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 30 | SALVIO NEGRO | 31 | 5 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 31 | SALVIO NEGRO | 83 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 32 | SAUCO | 85 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 33 | SALVIO NEGRO | 75 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| | CERZO | | | | | RONDA DE | Se considera técnicamente viable | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|-----|----|---|---|-------------------|---|-----------|
| 34 | | 49 | 3 | 0 | X | QUEBRADA | la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | |
| 35 | SALVIO NEGRO | 25 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 36 | SALVIO NEGRO | 31 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 37 | ACACIA NEGRA | 43 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 38 | ALISO | 65 | 10 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 39 | ALISO | 112 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 40 | ALISO | 28 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 41 | ACACIA NEGRA | 17 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 42 | ACACIA NEGRA | 17 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 43 | NOGAL | 0 | 1 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 44 | CEREZO | 45 | 7 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|-----|---|---|---|-------------------|--|-----------|
| | | | | | | | condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | |
| 45 | SALVIO NEGRO | 67 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 46 | SALVIO NEGRO | 121 | 5 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 47 | SALVIO NEGRO | 42 | 7 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 48 | ALISO | 32 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 49 | SALVIO NEGRO | 43 | 5 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 50 | ALISO | 41 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 51 | SALVIO NEGRO | 19 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|--|-----------|
| | | | | | | | con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | |
| 52 | CEREZO | 15 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 53 | SALVIO NEGRO | 76 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 54 | SALVIO NEGRO | 32 | 7 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta regulares condiciones físicas e interfiere con la construcción de puente vehicular y peatonal de acceso al conjunto residencial Mirador del Parque. | Tala |
| 55 | SALVIO NEGRO | 72 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 56 | SALVIO NEGRO | 22 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 57 | SALVIO NEGRO | 0 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 58 | ALISO | 31 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 59 | ALISO | 21 | 6 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|---|-----------|
| 60 | ALISO | 17 | 5 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 61 | ALISO | 28 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 62 | SALVIO NEGRO | 23 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 63 | ALISO | 26 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 64 | SALVIO NEGRO | 47 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 65 | ALISO | 37 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 66 | ALISO | 29 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 67 | ALISO | 23 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 68 | SALVIO NEGRO | 47 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 69 | ALISO | 19 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 70 | SALVIO NEGRO | 33 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01895

| | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|---|-----------|
| | | | | | | | arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | |
| 71 | SALVIO NEGRO | 47 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 72 | SALVIO NEGRO | 27 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 73 | ALISO | 32 | 3 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 74 | ALISO | 87 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 75 | ARRAYAN | 0 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 76 | ALISO | 35 | 4 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 77 | ALISO | 0 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |
| 78 | SALVIO NEGRO | 0 | 2 | 0 | X | RONDA DE QUEBRADA | Se considera técnicamente viable la permanencia del individuo arbóreo debido a que no presenta interferencia con el desarrollo del proyecto Mirador del Parque. | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 01895

ARTICULO TERCERO.- La autorizada, Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, representada legalmente por la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.656.913, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS967 del 9 de mayo de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.692.958)** equivalente a un total de **17.6 IVP** y **4.75 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-988**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01895

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado, **NO** deberá solicitar ante esta Entidad, Salvoconducto para Movilización de Madera, dado que la tala **NO** genera madera comercial de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS967** del 9 de mayo de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S.A. ORMECO S.A.**, identificada con Nit 860055069-4, a través de su Representante Legal, la Señora **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.656.913, o de haga sus veces, en la Calle 90 No. 12 - 45 Oficina 401, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



RESOLUCIÓN No. 01895

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-988

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 966 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 7/11/2012 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: | 79785655 | T.P: | 114411 | CPS: | CONTRAT O 197 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 12/12/2012 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 966 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2012 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|-----------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: | 51956823 | T.P: | | CPS: | REVISAR | FECHA EJECUCION: | 9/11/2012 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|-----------|



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESCOL 1895 DIC/12 al señor (a)
LUIS BOTELHO BARDILLO en su calidad
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19458.308 de
BOGOTÁ, T.P. No. 1 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 90 # 12-45 Y 405
Teléfono (s): 218 9309

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón Sachica
FUNCIONARIO / CONTRATISTA